



Ciudad de Buenos Aires, 9 de Octubre de 2024.-

Sr. Presidente de la Honorable

Cámara de Diputados de la Nación

Dip. Martín Menem

S / D

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente nota me dirijo a Ud. a los fines de solicitarle se efectúen las siguientes modificaciones al proyecto obrante en el Expte. 4165-D-2024 de mi autoría sobre “CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN. MODIFICACIONES SOBRE HOMICIDIOS AGRAVADOS E INCORPORACIÓN DEL DELITO DE MALTRATO CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.”. A esos fines, solicito que el mismo quede redactado de la siguiente manera:

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de ley:

### **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PENAL HOMICIDIOS AGRAVADOS. INCORPORACIÓN DEL DELITO DE MALTRATO CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

**ARTÍCULO 1º:** - Modifíquese el inciso 1º del artículo 80 del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 80: Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare:*

*1º A su ascendiente, descendiente, **hijo afín mediante o no convivencia**, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediante o no convivencia.*

*2º Con ensañamiento, alevosía, veneno u otro procedimiento insidioso.*

*3º Por precio o promesa remuneratoria.*

*4º Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.*

*5º Por un medio idóneo para crear un peligro común.*

*6º Con el concurso premeditado de dos o más personas.*

7° Para preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o procurar la impunidad para sí o para otro o por no haber logrado el fin propuesto al intentar otro delito.

8° A un miembro de las fuerzas de seguridad pública, policiales o penitenciarias, por su función, cargo o condición.

9° Abusando de su función o cargo, cuando fuere miembro integrante de las fuerzas de seguridad, policiales o del servicio penitenciario.

10° A su superior militar frente a enemigo o tropa formada con armas.

11° A una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género.

12° Con el propósito de causar sufrimiento a una persona con la que se mantiene o ha mantenido una relación en los términos del inciso 1°.

**13° A un niño, niña o adolescente.**

*Cuando en el caso del inciso 1° de este artículo, mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de ocho (8) a veinticinco (25) años. Esto no será aplicable a quien anteriormente hubiera realizado actos de violencia contra la mujer, **niño, niña o adolescente víctima.**”*

**ARTÍCULO 2°.-** Modifíquese el artículo 92 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*ARTICULO 92. - Si concurriere alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 80, la pena será: en el caso del artículo 89, de seis meses a dos años; en el caso del artículo 90, de tres a diez años; y en el caso del artículo 91, de tres a quince años.*

*Si concurriere la circunstancia enumerada en el inciso 13 del artículo 80 y además el autor cometiera acto de maltrato hacia un niño, niña o adolescente, la escala penal prevista en el primer párrafo del presente artículo se elevará en un tercio en su mínimo y en su máximo; siempre que el hecho no importe un delito más grave.*

*Se entenderá por maltrato hacia un niño, niña o adolescente a toda conducta, por acción u omisión, que implique cualquier forma de abuso o desatención que afecte a un menor de 18 años, abarcando todo tipo de violencia física o afectiva o negligencia deliberada, que afecte la salud, el desarrollo o la dignidad del menor o ponga en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.*

**ARTÍCULO 3°.-** Modifíquese el Artículo 119 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 119. - Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación*

*de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.*

*La pena será de cuatro (4) a diez (10) años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.*

*La pena será de seis (6) a quince (15) años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por vía anal, vaginal u oral o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.*

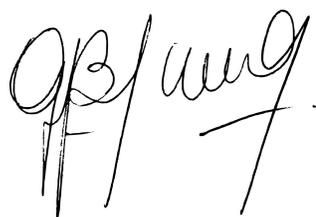
*En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho (8) a veinte (20) años de reclusión o prisión si:*

- a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;*
- b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, ascendiente afín mediante o no convivencia tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;*
- c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;*
- d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;*
- e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;*
- f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo.*

*En el supuesto del primer párrafo, la pena será de tres (3) a diez (10) años de reclusión o prisión si concurren las circunstancias de los incisos a), b), d), e) o f).”*

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente,



**Gabriela Brouwer de Koning**

**Diputada Nacional**